

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1079

7 de noviembre de 2022

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el sub-inciso 9 del inciso A del Artículo 2, y el inciso (h) del Artículo 4 de la Ley 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Facilidades de Salud” para eliminar lenguaje obsoleto que se considera ofensivo e inadecuado de la misma, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución del Estado Libre Asociado, reconoce expresamente el amplio marco de protección a los derechos fundamentales consagrados a la ciudadanía. En particular, en cuanto a la intimidad y dignidad del ser humano, así como su igualdad ante la Ley, entre otros. Siendo esto así, se han aprobado diversas leyes como parte de una política pública clara, precisa y responsiva a dicho mandato constitucional.

Conforme a este imperativo, es necesario también atemperar nuestro marco legal a estos fundamentos y la debida protección de derechos reconocidos. En este sentido, es menester señalar que al adoptarse la Ley 101 de 26 de junio de 1965, mejor conocida como “Ley de Facilidades de Salud”, se utilizaba un lenguaje que hoy resulta ofensivo e inadecuado para identificar a las personas que padecen de discapacidad intelectual.

Así, mediante la presente Ley, se enmienda el referido lenguaje para ajustarlo a las tendencias presentes que buscan promover la inclusión y evitar lenguaje hiriente u ofensivo contra un sector de nuestra sociedad. Garantías, que concretizan y fortalecen la prohibición de discrimen contra estos.

Esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce la sensible lucha de las personas que padecen de diversidad intelectual y tenemos la responsabilidad de abrir espacios de justicia en nuestra sociedad y lograr una mayor inclusión. De igual forma, reconocemos los esfuerzos de padres, familiares, cuidadores y amigos de miles de nuestros ciudadanos que padecen condiciones diversas que ofrecen lo mejor de sí para lograr la vida independiente a la que aspiran y reclaman en nuestra sociedad. Esta Ley es una expresión de respeto a ellos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el sub-inciso 9 del inciso A del Artículo 2 de la Ley 101
2 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “Ley de Facilidades de
3 Salud” para que lea como sigue:

4 “Artículo 2. – Definiciones.

5 Para los fines de esta ley el término:

6 A. Facilidades de Salud significa cualesquiera de los establecimientos que se
7 dedican a la prestación de los servicios que se enumeran y describen a continuación:

8 1. “Hospital” ...

9 2. “Centro de Salud” ...

10 3. “Unidad de Salud Pública” ...

11 4. “Centro de Diagnóstico o Tratamiento” ...

12 5. “Servicios de Salud Pública” ...

- 1 6. "Casa de Salud" ...
- 2 7. "Facilidad de Cuidado de Larga Duración" ...
- 3 8. "Centro de Rehabilitación" ...
- 4 9. "Facilidad Médica para **[Retardados Mentales]** *pacientes con discapacidad*
- 5 *intelectual"* significa una facilidad especialmente diseñada para el diagnóstico y el
- 6 tratamiento o rehabilitación de **[retardados mentales]** *personas que poseen un*
- 7 *funcionamiento intelectual por debajo del promedio y una carencia de ciertas destrezas necesarias*
- 8 *para sus necesidades cotidianas, incluyendo facilidades para el entrenamiento de*
- 9 *especialistas y facilidades para investigación.*
- 10 10. "Centro de Salud Mental" ...
- 11 11. "Centro de Rehabilitación Sicosocial" ...
- 12 12. "Hospital de Enfermedades Crónicas" ...
- 13 13. "Hospital General" ...
- 14 14. "Hospital Mental" ...
- 15 15. "Hospital de Tuberculosis" ...
- 16 16. "Facilidad de Salud sin Fines de Lucro" ...
- 17 B. "Secretario" ...
- 18 C. "Secretario de Salud, Educación y Bienestar" ...
- 19 D. "Cirujano General" ...
- 20 E. "Estado" ...
- 21 F. "Construcción" ...
- 22 G. "Modernización" ...

1 H. "Persona" ...

2 I. "Unidad de Gobierno" ...

3 J. "Leyes Federales" ..."

4 Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 101 de 26 de junio de 1965,
5 según enmendada, conocida como la "Ley de Facilidades de Salud" para que lea como
6 sigue:

7 Artículo 4. - Poderes Generales y Deberes del Secretario de Salud.

8 Para llevar a cabo los propósitos de esta ley se autoriza al Secretario a:

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) ...

12 (d) ...

13 (e) ...

14 (f) ...

15 (g) ..

16 (h) Hacer todas aquellas otras gestiones en beneficio del estado que considere
17 necesario para obtener el máximo beneficio [**bajo la Ley Pública del Congreso Núm.**
18 **88-443 de 18de agosto de 1964 que enmienda la Parte B del Título III de la Ley de**
19 **Servicio de Salud Pública Federal (42 U.S.C. 243) Ley de Facilidades de Hospitales y**
20 **Facilidades Médicas y de la Ley Pública del Congreso 88-164 de 31 de octubre de 1963**
21 **conocida como Ley de Facilidades para Retardados Mentales y Centros Comunales de**
22 **Salud Mental, según sean enmendadas y cualesquiera otras leyes federales aplicables**

1 **vigentes o que se aprueben en el futuro. “Ley de Facilidades de Salud”]** *de las leyes*
2 *federales que sean aplicables al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

3 (i) ...”

4 Artículo 2. -Vigencia

5 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.